Dictamen DNCP/DJ N° 12.273/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	30/9/2019
ID:	362727
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	CONTRATACION DIRECTA PARA LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y VEREDA ESCUELA BASICA N° 3785 LA AMISTAD, CONSTRUCCION DE VEREDA ESCUELA BASICA 3784 SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTACRUZ Y CONSTRUCCION DE VEREDA ESCUELA BASICA N° 6359 SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE LUQUE
Entidad Convocante:	Municipalidad de Luque
Denunciante:	Sistema de Gestión de denuncias-Bajo Protección
Tema General:	Marco Legal Normativo
Tema Específico:	Art. 13 del Decreto 7434/11- Falta de elementos de mérito para la apertura de investigación por parte de la DNCP

RESULTADO

1. **Se ordena el cierre de la denuncia**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia ingresada a través del Sistema de Gestión de Denuncias no contiene texto alguno a partir del cual se desprenda indicios de hechos irregulares que atenten contra la ley de Contrataciones Públicas sobre el llamado de referencia; se solicitó a través del STJE al denunciante bajo protección, a que en el plazo de un (01) día hábil relate los hechos que a su entender son irregulares, vencido el plazo establecido el denunciante bajo protección no realizó presentación alguna por lo que ante dicha circunstancia la Dirección Jurídica al no contar con elementos de mérito para la apertura de una investigación procedió a la desestimación de la denuncia.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana Liliana Obazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Municipalidad de Luque

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

No aplica

APERTURA:

No aplica

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Solicitud al impugnante bajo protección, a través del STJE en fecha 20 de setiembre de 2019, se sirva exponer con claridad los hechos que considera presuntamente irregulares o atentatorias a las disposiciones que rigen la materia de contrataciones públicas, en el plazo de UN (01) DIA HABIL, requisitoria que a la fecha no fue contestada.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica

Parte: No aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11[1] —**De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias**— *"Tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: a) nombre, domicilio del recurrente, número de telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico, en caso que cuente con una; b) denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo;* ***c) identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere; d) la designación precisa de lo que se impugna; e) los hechos en que se fundamenta, explicados claramente; f) el derecho expuesto sucintamente; g) la petición en términos claros y positivos; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas;*** *i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; y j) la acreditación de personería podrá ser reemplazada por la constancia del SIPE…"* **[El resaltado es nuestro]**.

Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*

Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.

Resolución DNCP/718 de fecha 28 de febrero de 2018. **POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFROMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03**

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Mat. Eugenia Glazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] *POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).*

ANÁLISIS:

La denuncia ingresada, **no contiene texto alguno**. En este contexto, no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realizó ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Cabe resaltar que ante dicha omisión de manifestaciones se solicitó al impugnante bajo protección, a través del STJE en fecha 20 de setiembre de 2019, se sirva exponer con claridad los hechos que considera presuntamente irregulares o atentatorias a las disposiciones que rigen la materia de contrataciones públicas, en el plazo de UN (01) DIA HABIL, requisitoria que a la fecha no fue contestada.

Se aclara al denunciante que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, debe alegar los hechos que considera irregulares, precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, a falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación.

Entonces, en atención a que el denunciante no realizó una descripción de lo que se impugna, ni aportó algún elemento y/o prueba de convicción respecto a irregularidades en el proceso licitatorio, se constata que no hay indicios para dar trámite a una investigación. En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad.

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que, **corresponde desestimar la denuncia individualizada como Caso N°298**, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP